

CARATULA: G.D.A. C/ L.E.J. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. AL-00365-JP-2026 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 10 de junio de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. <.A.G. y al Sr. <.J.L. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a la parte demandada que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberá concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485).

Notifíquese por OTIF.

Líbrese oficio a la Def. Allen a los fines de que de manera **URGENTE** designen abogado/a a la persona denunciante sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. **Cúmplase por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada a los fines de evitar situaciones de violencia, y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, **DECRETASE LA ABSTENCIÓN** del Sr. <.J.L. de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la Sra. <.A.G., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que

podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Asimismo, atento los hechos denunciados, el centro de vida de la niña, y que la misma cuenta con 6 meses de edad, INTIMESE AL DENUNCIADO a que en término de 24HORAS REINTEGRE inmediatamente a la niña **A.F.G.L.** su centro de vida en C.C.N.9.?.4.v.d.A. junto a su progenitora Sra. <.A.G. a los fines de no vulnerar sus derechos esenciales, debiendo iniciar en su caso las acciones de fondo que estime corresponder si pretende modificar su lugar de residencia, ello bajo apercibimiento de fijar conminaciones económicas (multa) por cada día de demora hasta su efectivo cumplimiento de resolver en consecuencia y de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial (Art. 239 CP). Notifíquese, a cuyo efecto líbrese cédula. **Cúmplase por OTIF.**

Dése intervención a la **DEMEI.**

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia